

DECRETO SUPREMO N° 21076

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario desarrollar los yacimientos férricos del Mutún con objeto de iniciar la industria del acero, para lo cual es importante determinar definitivamente los criterios empresariales y de política económica que hagan factible la siderurgia nacional, que constituye además un objetivo estratégico y geopolítico de indudable prioridad.

Que la planificación, ejecución y desarrollo de la industria del acero, así como la comercialización de sus productos, son importantes como núcleos de industrialización para lo cual el Estado debe desarrollar a través de la Unidad Promotora de la Siderurgia, alternativas institucionales viables entre las cuales deben considerarse la posibilidad de organizar empresas de economía mixta y aptas para adoptar las mejores tecnologías.

Que las siguientes disposiciones legales constituyen el marco legal que permiten la implantación de la Siderurgia Nacional integrada en base del Mutún:

- Ley 291 de 19 da diciembre de 1963.
- Decreto Ley 7231 de 30 de junio de 1965.
- DecretoSupremo 9900 de septiembre de 1971.
- Decretos Supremos 11533, 11738 y 13509 entre los años 1973 y 1976.
- Decretos Supremos 18754 y 18062 de 1982.
- Decreto Supremo 18613 de 23 de septiembre de 1981.
- Decreto Supremo 19151 de 23 de septiembre de 1982.

Que el Gobierno Nacional siguiendo el procedimiento de un encuadramiento legal y racional en el tratamiento de esta importante aspiración nacional recibió las recomendaciones para la implementación de la industria siderúrgica en base a los siguientes fundamentos

- Industria siderúrgica integrada localizada en el Mutún.
- Proceso de reducción en base a carbón vegetal convertido a oxígeno, planta de colada continua y laminación.
- Producción de laminados no planos livianos destinados principalmente para el mercado nacional y excedentes exportables.

Que es necesario impulsar el desarrollo del país a través de la constitución de polos de desarrollo, integrados sobre la base de criterios realistas que reflejen la necesidad de generar genuinos factores para el desarrollo nacional cuyos efectos especiales y de generación de empleo conjuguen beneficios reales para el país, tanto en lo económico y social como en lo geopolítico.

Que el decreto supremo 21060 del 29 de agosto de agosto de 1985, determina descentralización de COMIBOL y la creación de cuatro empresas subsidiarias con personalidad jurídica propia para la explotación, beneficio y comercialización de los minerales del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se declara de prioridad nacional, la ejecución del proyecto Siderurgico Integrado del Mutún, para lo cual la Unidad Promotora de la Siderurgia definirá el proyecto básico para seleccionar la mejor tecnología, tomando en consideración tecnologías adaptadas a la escala productiva óptima, factores ecológicos y ante todo la economía del proyecto.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Unidad Promotora de la Siderurgia en Santa Cruz, creada por decreto supremo 19151 del 23 de septiembre de 1982, adecuar, su estructura orgánica a la Empresa Minera del Oriente, creada por Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, y la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz con su mismo Directorio, funciones y reglamento.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Unidad Promotora de la Siderurgia, gestionar ante gobiernos y organismos internacionales de financiamiento a través de los canales respectivos, la obtención de recursos económicos necesarios para la ejecución inmediata de este importante proyecto nacional.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Unidad Promotora de la Siderurgia para que convoque a licitación pública internacional la construcción del proyecto Siderúrgico del Mutún, en base a la mayor tecnología estudiada y en función a que su ejecución responda a solucionar definitivamente esta importante aspiración nacional.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Gastón Araoz Levy, Fernando Barthelemy Martínez, Fernando Valle, Roberto Gisbert Bermúdez, Guillermo Bedregal, Douglas Ascarrunz Eduardo, Enrique Ipiña Melgar, Nestor Dalenz Mejía, Hugo Rodríguez Serrano, Walter Costas Badani, Sinforoso Cabrera Romero, Mauricio Mamani Pocoaca, Orlando Donoso, Guillermo Riveros Tejada, Carlos Alcides Aliaga Ayoroa, Antonio Tovar Piérola, Reynaldo Peters Arzabe, Fernando Cáceres Díaz.